

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, AÑO DEL BIGENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

L'XV LEGISLATURA

28 FEB 2024 lB:26has

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 27 de febrero de 2024

Dictamen: 780

Asunto: Expediente 1361, del Municipio de Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

27 FED 2024

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN ANDRES ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GON PRESIDENZ E DE DA COMSIÓN PERMANENTE DE NACIENDA

DIP. FREDDY GIL PIÑEDA GOZPOŁ Presidente de la comisión PERMANENTE LE HACIENDA

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 780

Expediente número: 1361

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETITA, OAXACA.



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Gaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:





ANTECEDENTES:

DICTAMEN



- 1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se ecibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.
- DIEWH DOOR SIL
- 2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Sóberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficiosignado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.



3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

2

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIEVANGEHONDOGO MAEGALORAA INTEGRANTE





TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍCO

I. FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,





3



DIERTENWANIGHERM UNISNERGENATE INTEGENATE

MEGENACE INTEGER

LEGISLATURA

DICTAMEN

consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.



Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliarja.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTA

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:





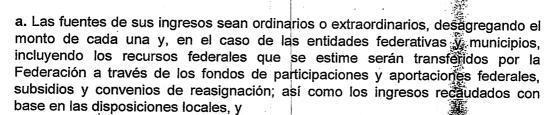
4

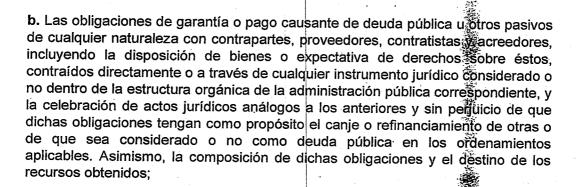


SOLD VELT YAYNAYI ON OLUMBANI SAYAN MATERIAR MAT



DICTAMEN





Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.







5



DISABEM WANG OF INVESTIGATION INTEGRAL INTEGRAL



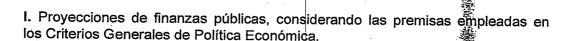
DICTAMEN

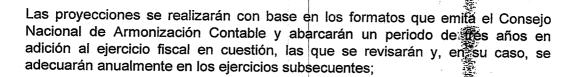


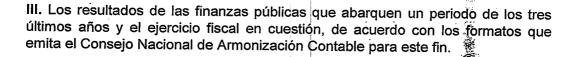
Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Econômica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Legade Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:







Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones i y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.



6



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

LEGISLATURA

DICTAMEN

では、1000年の1900年に対しては、1000年の日本のでは、第111年の1900年の19

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sús haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.



De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;



Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

7

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

DIFAREXY/VVICEFORIV IIVIENEZ/GERVANTE INTEGRANTE

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Fracción II Fondo de Compensación

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.



DICTAMEN



De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos la IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionardo su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.





8



ONE NETWORK OF THE

WIEKO (OFWYSSOU) EXP

DICTAMEN



Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispueste por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.



Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.



NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

 Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

CABA

Normas

- 3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



NOTES NOT SELECTION OF SELECTIO

LEGISLATURA

DICTAMEN

Precisiones al formato

- 5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.



El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.











LEGISLATURA

DICTAMEN

のでは、1000年の

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Eyes;

ADILY A TENDOR OF THE PRESS DENTE

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



11

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:



- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles,
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y



c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

AVIJECTORVASEDER

LEGISLATURA PO DER DEL PUEBLO

DICTAMEN

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.



Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OÁXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a

A PRESIDENTE

SECRETARIO

12



DERREANICATIONA UNIENERALITE

WINDS NATE OF THE PARTY OF THE

LEGISLATURA

DICTAMEN

。 1915年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,1918年,19

lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.



Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades econômicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.





13



UNINIANI ZAGIRAZANIA INTEGRANTE







LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXAG

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardarel último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabíldo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía,





14



MENEY CHYVICTORIAN

MINIBIGATORNZISOUTZA INTEGRANTE

LEGISLATURA ENSPODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

FOLST MED STATES OF THE PRESS OF VIEW

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficaciá economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.



Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

15

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

ULARIA (VANTO) OF IAR

WITH STATE OF THE STATE OF THE





CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXAÇÃ

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazofijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnízación al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberáti informar y











LEGISLATURA

DICTAMEN

entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

POLITICA DE INGRESOS

Para el ejercicio fiscal 2024, se contempla implementar acciones que permitan dar facilidades a los contribuyentes para que realicen y regularicen sus pagos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, obtengan descuentos en los casos establecidos, tengan facilidades administrativas electrónicas y atención oportuna e inmediata.

La captación de ingresos en el Municipio de San Andrés Zautla en el ejercicio fiscal 2024, se realizará de acuerdo al siguiente mecanismo:

Objetivos

Incrementar los ingresos fiscales.











DICTAMEN

Lograr el cumplimiento voluntario de los contribuyentes en sus obligaciones fiscales.

Estrategias

- Contar con trámites simplificados y accesibles a la ciudadanía.
- Determinar las cuotas o tarifas mediante un análisis minucioso y considerando en todo momento lo justo y lo legal.
- Dar a conocer los beneficios que se pueden obtener o realizar com los recursos recaudados.

Acciones

- Realizar campañas de difusión de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Implementar programas de facilidades administrativas y estímulos fiscales, para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones.
- Utilizar las herramientas tecnológicas adecuadas y modernas.
- Informar y transparentar el destino de los recursos recaudados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo uno de los objetivos de nuestro municipio el maximizar la recaudación de recursos, como lo establece el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, para la atención de las diferentes acciones a realizar y con la finalidad de mantener las finanzas públicas eficientes, es necesario fortalecer la generación de ingresos fiscales en el ejercicio 2024 a través de trámites simplificados y accesibles a la ciudadanía, impulsando la recaudación de los ingresos públicos con esquemas de tributación



DICTAMEN



eficientes que promuevan el cumplimiento voluntario y oportuno de obligaciones, respetando la legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria.

Se adicionaron nuevos conceptos en el Artículo 48 fracción XXI, Artículo 79 fracción XXXVII, debido al que en el presente ejercicio se dieron esos suppestos en el municipio y que en la anterior administración lo venían recaudando pero no se encontraba regularizado en la ley de ingresos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Gongreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 23 de enero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 1 de febrero de 2024, en su estudió se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como





19



DIENTEWNWIGHOUR IIMENEK GERVANIES INTEGRANTE

Maratolavicalog

LEGISLATURA

DICTAMEN

proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tatifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable. Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estrategicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la





20



DIENERATORIO CORTA UMENEZO ERVANIES INTEGRANTE



DICTAMEN



implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Escal 2024 del Municipio de SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.





21



SOLDING SANYA VIGIOTIAN SOLDING SOLDIN



LEGISLATURA EXTRODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.



22

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interes general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.



MANUEL STREET ST

LEGISLATURA E PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- l. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transféridos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocale solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; el derecho de autor una patente, un crédito;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás brenes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta ejerza a nombre propio;





23



ADDRESS OF THE STATE OF THE STA



LEGISLATURA

DICTAMEN

- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos es gidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes:
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;





24



DIENREVNAVVIGTOFIA VIMENESAGERVANVES INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primeto de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;





25



DIE REYNYWYKYKYORYA JIMENIEZ GERYYKYNIES INTEGRANTE

LEGISLATURA ESTPODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

XXX. Mts: Metros;

XXXI. M2: Metro cuadrado;

XXXII. M3: Metro cúbico;

XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución

XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas confortire a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad de Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Xyuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

PRESIDENT



26



DIP REVIOUS VIVIENES OF VANITE



LEGISLATURA DE PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

- XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Manicipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en su caso para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.





27



MENEZGENYMMES MENEZGENYMMES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

- L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar elemonto de la contribución;
- Ll. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso comúne del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la Tecaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIPATHEON VIEW



28



OLINESTACIONO DINA MINENESTACIONES INTEGRANTE

WINTEGRANTE

DICTAMEN

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debes registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago en efectivo, cheque o transferencia;
- II. Por pago en especie y
- III.-Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones

aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL













CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal de 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de tla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

34500
Ingreso Estimado
(En pesos)
\$549,049.56
\$64,826.00
\$34,826.00
\$34,826.00
\$30,000.00
\$30,000.00
\$\$41,744.00
\$41,744.00
\$41,744.00
\$397,551.00
\$79,845.00
\$60,435.00
\$19,410.00
\$267,706.00





30



DIP HEWAYNGTORIA JIMENEZGERYANITES



DICTAMEN

一个



Aseo Público	\$17,251.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$13,611.00
Por Licencias y Permisos	\$14,502.00
Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$13,802.00
Expedición de Licencia, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$12,502.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$107,708.00
En materia de Salud y Control de Enfermedades	\$12,818.00
Sistema de Riego	\$15,177.00
En materia de Tránsito y Vialidad	\$24,567.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	\$35,768.00
Otros derechos	\$50,000.00
Apeo y Deslinde	\$50,000.00
PRODUCTOS	\$29,885.56
Productos	\$29,885.56
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$24,454.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$2,929.56
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$500.00
APROVECHAMIENTOS	\$15,043.00
Aprovechamientos	\$15,043.00
Multas	\$15,042.00





31



DIPHEVY/W/(G/ORIA

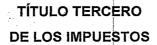


一大学 のできる かっと

LEGISLATURA

DICTAMEN

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	\$20,347,950.44
Participaciones	\$7,026,502.00
Fondo General de Participaciones	\$4,085,371.00
Fondo de Fomento Municipal	\$2,351,930.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$169,473.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$114,472.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$54,227.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$212,576.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$26,878.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$6,362.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$5,213.00
Aportaciones	\$13,321,446.44
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8,554,879.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de lo Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$4,766,567.44
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$20,897,000.00



CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO





32



DIP PEYNYKVICHOPIAN JIMBNIEZOBRYKVILES



DICTAMEN



Sección Única Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;

- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad:
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o la posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y





33



DIP HEVINAVIGIORIV IIMENIEZ HERVANIES INTEGRANTE

DICTAMEN



VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto de este impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posear provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior:
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se eficuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:



34



DIE HEY WOLD FOR THE STATE IN THE GRANTE



LEGISLATURA - EGS PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

•	•		
	IMPUESTO	ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano			2UMA
Suelo rustico			1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán delecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.





35



KOLETHE WAY I'GTOFFAN SIN JENIE GERANTE INTEGRANTE







CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónvuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades





36



DIP REMANDICTORIA IIMENE AGENVANTE

MENDER VENDER

LEGISLATURA

DICTAMEN

civiles o mercantiles.

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades inmuebles. En estos casos la base porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.
- Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se





37



DIP REVIOUS CORRES

MENGHORV SQUEZ



DICTAMEN

《图》的《图》,"这种是一种,是一种的"图》,是一种的"图》,是一种的"图》,"是一种的"图》,"是一种的"图》,"是一种的"图》,""是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,""是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,"是一种"图》,""是一种"图》,是一种"图》,"是一种"图》,是一种"图》,"是一种"图》,是

refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula empuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección única Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, brolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.





38



DIP RETYNWYIGTORIW IIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

相关的 **经银行** 计多数设置和通常数据控制的 化银矿 计多数数据记录数据记录数据记录数据记录 医动脉丛 经最级证券的 医二甲基酚 计可编码 计可引起码 计可引起码

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	Conceptos		Cuota en pesos \
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución	n)	\$1,500.00
_ 11.	Introducción de drenaje sanitario		\$1,500.00
III.	Electrificación		\$2,000.00
IV.	Revestimiento de las calles m²		\$250.00
V.	Pavimentación de calles m²		\$900.00
VI.	Banquetas m²	•	\$500.00
VII.	Guarniciones metro lineal		\$300.00

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los influebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

Artículo 27. La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



ETTE CASSAINT SECRETAR

39

MINISTER OF STANDING STANDING





TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercados entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 31. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:











DICTAMEN



		78
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$45.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$40.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$25.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$20.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía publica m²	\$30.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$70.00	Por día
VII. Vendedores ambulantes o esporádico (Promotores de cajas de ahorro, préstamo similares).	y \$300.00	Por evento
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso sucesión o concesión de caseta o puesto	у \$350.00	Por evento
IX. Regularización de concesiones	. \$200.00	Por evento
X. Ampliación o cambio de giro	\$300.00	Por evento
XI. Instalación de casetas	\$280.00	Por evento
XII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$150.00	Por evento
XIII. Asignación de cuenta por puesto	\$150.00	Por evento
XIV. Permiso para remodelación	\$180.00	Por evento
XV. División y fusión de locales	\$150.00	Por evento
XVI. Distribuidores y repartidores de insumo	\$3,000.00	Anual
		iše.

Sección Segunda Panteones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.





41



IDIE REVANY (G. ORIA IMENIE GERVANTES



DICTAMEN

Artículo 33. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. El pago de este derecho se hará por evento y conforme a siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto		Guota en pesos
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fu	ıera del Municipio	\$150.00
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres cementerios del Municipio	s, cenizas o restos a	\$3,000.00
c)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres cementerios del Municipio, por personas avecindados con vínculos familiares de la pobla	no originarios ni	\$3,000.00
d)	Las autorizaciones de construcción de monume	entos	\$200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$100.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

	Concepto		Cuota en pesos
a) Desmo	onte		\$100.00
	nimiento en general de los	panteones	\$100.00



42



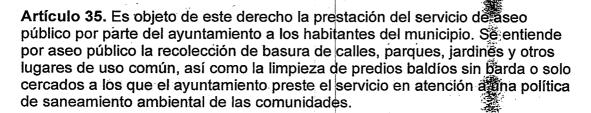
DIP REVINAVICTORIA JIMENEŽGERVANIES INTEGRANTE





CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aseo Público



Artículo 36. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 37. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Artículo 38. El pago de este derecho se efectuará:

		- 3 €
Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en el área comercial	\$30.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$25.00	Por evento
 III. Recolección de basura por eventos sociales, festividades y relacionados 	\$100.00	Por evento



43



MENEROPANTE

//=K=5(0)?XVAS(0)0=Z



DICTAMEN

IV. Barrido de calles	新兴 斯克斯	 \$50.00	Por evento
V. Limpieza de predios		\$500.00	Por evento



Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

44

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

IIIIVGVe

Concepto	Cuota en pesos
 I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales 	\$2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	383
III. Expedición de constancias de buena conducta	\$120.00
IV. Constancia de autorización de subdivisión de predios	\$1,500.00
V. Constancia de uso de suelo	\$1,000.00

FOR THE STANDARY OF THE STANDA

CARLETANGERIAMENTO CONTRACTOR CON

DICTAMEN

VI. Constancia de prestación de servicio público de alquiler	\$500.00
VII. Constancia de origen y vecindad, de identidad, de ingresos económicos, de venta de ganado, de buena conducta y de propiedad privada.	\$60.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

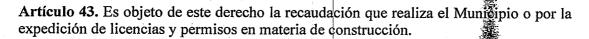
- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

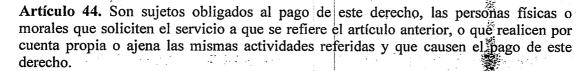


III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

45

Sección Tercera Licencias y Permisos





Artículo 45. El pago del derecho a que se refiere esta sección, debera cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

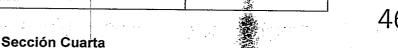




DICTAMEN



				•
Concepto			Cuota en	pesos
I. Permisos de:				
a) Construcción m2				\$300.00
b) Reconstrucción m2				\$300.00
c) Ampliación m2	,	٠,		\$300.00
d) Demolición de inmuebles m2				\$200.00
e) Construcción de albercas m3			\$	1,000.00
f) Remodelación de fachadas de fincas urbanas				\$200.00
g)Remodelación de bardas en superficies verticales	horizontales	у		\$200.00
h) Retiro de sellos de obra clausurada				\$600.00



Licencias y Refrendos para la enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial industrial o de servicios.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida la licencia o refrendos para la enajenación comercial, industrial o de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:





DICTAMEN



-				
Giro	Licencia Cuota en pesos	Refrendo Cuota en		
	(Por evento)	pesos (Anual)		
Comercial:				
Comercial.				
I. Vinatería	\$700.00	\$300.00		
II. Cantina	\$700.00	\$300.00		
III. Tienda de abarrotes	\$350.00	\$150.00		
IV. Ferretería	\$250.00	\$150.00		
V. Farmacia	\$200.00	\$100.00		
VI. Carnicería	\$200.00	\$150.00		
VII. Tendajones	\$100.00	\$50.00		
VIII. Papelería	\$200.00	\$150.00		
IX. Joyería	\$100.00	\$50.00		
X. Panaderia	\$200.00	\$150.00		
XI. Tortillería	\$150.00	\$100.00		
XII. Pizzerias	\$300.00	\$250.00		
XIII. Tienda de productos nutricionales	\$150.00	\$100.00		
XIV. Purificadora	\$500.00	\$300.00		
XV. Casa de materiales	\$500.00	\$300.00		
XVI. Tabiquería	\$500.00	\$300.00		
XVII. Minisúper	\$800.00	\$500.00		
XVIII. Boutique	\$300.00	\$200.00		
XIX. Vulcanizadora	\$200.00	\$100.00		
XX. Carpintería	\$200.00	\$100.00		
XXI. Tapicería	\$200.00	\$100.00		
XXII. Cancelería/ Vidriería	\$300.00	\$200.00		
XXIII. Pollería	\$200.00	\$150.00		

PIPAREDONGI PRESIDBNTA

IDILE OF MEDINSON SPACE RELIGIO SECRETARIO

47

IN VEVO

NEVER OF WATER

DICTAMEN

三國家 多年 第十



XXIV. Herrería	2		\$400.00		\$200.00
XXV. Balconera			\$400.00		\$200.00
XXVI. Verdulería y Frutería			\$200.00		\$150.00
Industrial:					
I. Mezcalería y curados			\$600.00		\$350.00
Servicios:					
I. Hotel			\$1,500.00		\$1,000.00
II. Cabañas			\$500.00	4	\$300.00
III. Estética		 	\$200.00		\$100.00
IV. Local de internet			\$200.00		\$150.00
V. Taller mecánico	:		\$350.00		\$300.00
VI. Lava autos			\$200.00		\$100.00
VII. Fonda restaurant	:	٠,	\$200.00		\$100.00
VIII. Perifoneo			\$300.00	3	\$200.00
IX. Alquileres y arrendamiento			\$300.00		\$200.00
X. Consultorio médico			\$500.00		\$300.00
XI. Cajas de ahorro			\$500.00		\$300.00
XII. Cajones y paraderos de taxis (por concesión)		,	\$100.00		\$100.00
XIII. Cajones y paraderos de moto taxis (Por concesión)	-		\$50.00	100	\$50.00
XIV. Molinos de nixtamal			\$200.00		\$100.00
XV. Gimnasio.			\$300.00		\$200.00
XVI. Videojuegos			\$200.00	40	\$150.00
XVII. Funeraria			\$500.00		\$300.00
XVIII. Curaduría			\$300.00		\$200.00
XIX. Taquería	-		\$300.00	1	\$250.00





48



DIP HEXIVANICATORIA IIMBNEZOGRAVANIESK



LEGISLATURA -ESSPODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

XX. Escuela particular	\$1,000.00 \$500.00	l
AA. Escuela particulai		ı

Personas físicas o morales que realicen actos de comercio en el territorio municipal con establecimiento fijo y que excedan de dos o más giros contribuirán de acuerdo a la siguiente cuota:

LICENCIA			EFRENDO
LIOLITOIA		, i	ELKENDO
Cuota en pesos	•	Cuo	ta en pesos
(Por evento)			ta en pesos (Anual)
	i		NO 500 00
I. \$3,000.00			\$2,500.00

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

1. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas.

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$800.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$1,500.00
c)	Expendio de mezcal y curados.	\$500.00
d)	Depósito de cerveza.	\$1,000.00
e)	Licorería.	\$800.00
f)	Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos.	\$1,000.00
g)	Restaurante-bar.	\$1,000.00
h)	Salón de fiestas.	\$1,000.00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		<u>र्कत</u>





49



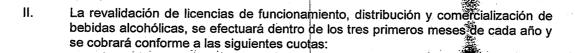
DIPREMANAMICATORIA MINIENEZGERAMIES INTEGRANTE





DICTAMEN

	<u> </u>		300	Maria de la Caracteria de
i)	Hotel con servicio de restaurante con venta o sólo con alimentos.	de cervezas, vinos y licore	s .	\$1,200.00
j)	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro	nocturno o discoteca.		\$1,200.00
k)	Bar.		100	\$1,000.00
l)	Billar con venta de cerveza.		S. Audille	\$1,000.00
m)	Centro nocturno.			\$3,000.00
n)	Discoteca.	• * .		\$2,000.00
0)	Permisos temporales de comercialización de	bebidas alcohólicas.	TANALL TANALL	\$3,000.00



			•
	Concepto	Periodicidad	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	Anual	\$500.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	Anual	\$1,000.00
c)	Expendio de mezcal y curados.	Anual	\$300.00
d)	Depósito de cerveza.	Anual	\$800.00
e)	Licorería.	Anual	\$500.00
f)	Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos.	Anual	\$600.00
<u>g)</u>	Restaurante-bar.	Anual	\$800.00
h)_	Salón de fiestas.	Anual	\$800.00
i)	Hotel con servicio de restaurante con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos.	Anual	\$1,000.00
j)	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca.	Anual 🐉	\$1,000.00
k)	Bar.	Anual 🎡	\$800.00
l)	Billar con venta de cerveza.	Anual	\$1,500.00
m)	Centro nocturno.	Anual	\$2,000.00





50

CABALII

DIPAREVNAVICTORIA UMBNEZOGRVANTE INTEGRANTE

METGHORVASOUEZ

DICTAMEN



n) Discoteca.		Anual \$1,500.00
o) Permisos temporale alcohólicas	s de comercialización de bebidas	Por evento \$500.00

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 51. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servições.

Artículo 53. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
ı,	Suministro de agua potable por familia	Doméstico	\$200.00	Anual
11.	Suministro de agua potable (Cisterna)	Doméstico	\$300.00	Anual
111.	Suministro de agua potable	Comercio	\$500.00	á Anual
IV.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$1,500.00	Por evento
V.	Suministro de agua potable para construcción	Doméstico	\$300.00	Por evento
VI.	Reparación de fuga de agua en camino pavimentado, incluye: corte y demolición de concreto hidráulico o carpeta asfáltica, excavación en material tipo A o B hasta una altura máxima de 2mt, relleno y	Doméstico	\$2,750.00	Por evento





51



METERNAMY (METERN) (M



LEGISLATURA

DICTAMEN

				a property
	compactación en capas de 20 cm, colado de concreto hidráulico, mano de obra y limpieza general del área.			
VII.	Reparación de fuga de agua en camino pavimentado, incluye: corte y demolición de concreto hidráulico o carpeta asfáltica, excavación en material tipo C Hasta una altura de 2mt, relleno y compactación en capas de 20 cm, colado de concreto hidráulico, mano de obra y limpieza general del área.	Doméstico	\$3,250.00 Por evento	OSN GENERALIS OSN GOOD STATE NICE OF STATE OF ST
VIII.	Reparación de fuga de agua en camino de terracería, incluye: excavación en material tipo A o B hasta una altura de 2 mt, relleno y compactación en capas de 20 cm, mano de obra y limpieza general del área.	Doméstico	\$2,150.00 Por evento	CERETARION SANTON
	Reparación de fuga de agua en camino de terracería, incluye: excavación en material tipo C Hasta una altura de 2 mt, relleno y compactación en capas de 20 cm, mano de obra y limpieza general del área.	Doméstico	\$2,480.00 Por evento	52

Artículo 54. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Reriodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	\$1,800.00	Por evento
II. Servicio de drenaje y alcantarillado doméstico	\$60.00	Anual
III. Servicio de drenaje y alcantarillado comercial	\$120.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

DIETHEATANATICETOFINE IN EN EGENANTE INTEGRANTE

MEKOLOTIVASOBEZ

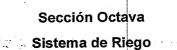




Sección Séptima En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 55. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas municipales, casas de salud Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán detechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
l. Renta de ambulancia/Servicio (Traslado programado a Oaxaca)	\$250.00	Por evento
II. Renta de ambulancia/Servicio (Traslado programado a Hospital de especialidades, de la Niñez u otros)	\$300.00	Por evento



Artículo 56. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal

Artículo 57. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 58. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
1 O hardta	\$25.00	Por hora
l. Sembradío		

Sección Novena En materia de Tránsito y Vialidad











LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 59. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en artículo anterior.

Artículo 61. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Reriodicidad
Servicios de corralón	\$30.00	Por día
II. Peaje de carros		
 a) Carros pequeños (materialistas y repartidores- distribuidores de cadena nacional e internacional) 	\$10.00	Por evento
 b) Carros pequeños (3 ton. Materialistas, ganaderos y repartidores de distribuidores de cadena nacional e internacional) 	\$20.00	Por evento
 C) Carros Grandes (volteos, pipas, materialistas y repartidores distribuidores de cadena nacional e internacional mayor a tres toneladas) 	\$30.00	Por evento

Artículo 62. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Décima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00





54



DEVREY CANGEORIA MAENEZ CERVANIES MITEGRANIE

LEGISLATURA

DICTAMEN

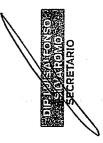
Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP ENERGY COLLEGE PRESENTE

Artículo 65. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única Apeo y deslinde



Artículo 66. Es objeto de este derecho la contribución que percibe el Municipio, derivado del apeo y deslinde realizado a predios de particulares, así como lo establece el Art´. 513 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

55

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas que soliciten dicho servicio para los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio.



Artículo 68. La base para el pago de este derecho será la dimensión territorial a delimitar.

DIENERANAMIGEORIA IMEGRANTE INTEGRANTE

Artículo 69. El pago de este derecho será determinado por la Autoridad Municipal competente, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en beneficio de los solicitantes.

Artículo 70. Este derecho debe pagarse a la conclusión del servició pactado de acuerdo a lo siguiente:

MING OF WASOUT

DICTAMEN



Concepto	Periodicidad	Cuota en pesos
De 1.00 m2 a 200.00 m2	Por evento	\$800.00
De 201.00 m2 a 1,000.00 m2	Por evento	\$1,500.00
De 1,001.00 m2 en adelante	Por evento	\$2.500.00

Por evento \$800.00
Por evento \$1,500.00
Por evento \$2.500.00

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

PRODUCTOS

Sección Primera

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por venta de bienes, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de abono orgánico.
- II. Ingresos por ventas de PET.

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III



56



DIPINE NAVICATORIA VIMENEZ GERVANIES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales esí como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

57

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.



DICTAMEN



TÍTULO SÉPTIMO ÁPROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS



Artículo 78. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas Administrativas.

Artículo 79. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos

Concepto	Cuota en pesos
I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	\$500.00
II. Faltar al debido respeto a la Autoridad Municipal u organismos de seguridad pública, sea de forma verbal, física en uso de sus atribuciones	\$2,000.00
III. Incumplir una orden dictada en usos de sus atribuciones por el Presidente Municipal, por el Síndico Municipal, Regidores o Autoridades auxiliares.	\$10,000.00
IV. Practicar el vandalismo en sus diferentes formas, afectando las instituciones, los servicios públicos municipales.	\$2,000.00
 V. Alterar el medio ambiente en el municipio, en cualquiera de sus siguientes formas: a) Ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas. b) Arrojar basura en la vía pública, predios baldíos o en lugares no autorizados para ello, y c) Consentir la defecación de sus mascotas en la vía pública y no recogerla. 	\$500.00
VI. Tirar su basura o animales muertos en lugares no autorizados para ello.	\$800.00
VII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares, fechasy	\$500.00





58

NEVEN I

ENTEGO NITE

INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

		e de la companya del companya de la companya del companya de la co		_
VIII.	Solicitar, mediante la falsa alarma los serv de atención médica y asistencia social.	icios de policía, bomberos o	\$1,000.00	
IX.	Realizar en vía pública actitudes que atent las buenas costumbres.	en contra el orden público	\$500.00	
X.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	· •	\$1, Q@ @:00	
XI.	Defecar y/o orinar en la vía pública.		\$500.00	6
XII.	Conducir en estado de ebriedad un vehícul	0.	\$1,500.00	
XIII.	Conducir vehículos en estado de intoxica solventes o drogas.	ción debido al consumo de	\$1,500.00	20
XIV.	Operar tabernas, bares, cantinas o exper lugares recreativos fuera de los horarios po- licencia respectiva.	der bebidas alcohólicas et ermitidos o sin contar con la	\$1,500.00	
XV.	Instalar tomas de agua y conexiones a autorización correspondiente por parte de la	la red de drenaje sin la a Autoridad Municipal.	\$1,000.00	
XVI.	Excavar sepulturas sin la autorización corre	espondiente	\$2,000.00	
XVII.	Obstruir banquetas, impedir el acceso o sa domicilio, instalaciones, edificios públicos o		\$400.00	59
XVIII.	Realizar en las plazas, jardines y demás s actividades que constituyan un peligro pa tiendas, cobertizos, techos o de vehículos o del lugar.	ara la comunidad o colocar	\$300.00	
XIX.	Impedir, dificultar o entorpecer la presta municipales.	ación de servicios públicos	\$500.00	
XX.	Permitir, tolerar o promover cualquier ju apuestas sin el permiso de la autoridad cor		\$1,500.00	
XXI.	Hacer mal uso de los servicios públicos e dichos servicios.	instalaciones destinadas	\$500.00	688
XXII.	Desperdicien agua potable o teniendo comuniquen al Comité Municipal de Agua I del Cabildo.		\$500.00	
XXIII.	No mantenga aseado su negociación o pre	dio en posesión.	\$500.00	
XXIV.	Sean dueños o encargados de animales transiten en la vía pública, sin tomar medida	peligrosos y permitan que	\$500.00	
XXV.	Permitir que sus mascotas ingresen en cua educativos, el no responsabilizarse del d para el caso en que esta fallezca dentro y f	alquier horario a los edificios estino final de su mascola	\$500.00	
XXVI.	Se niegue a vacunar a los animales domés		\$500.00	
XXVII.	Fumen en los establecimientos y edificios p	*	\$500.00	
XXVIII.	Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cual		\$1,000.00	HOOTAVAINEDIN
		₽		



DICTAMEN

XXIX.	Hagan fogatas utilizando llantas, combustibles o sustancias peligrosas	\$2,000.00
XXX.	Siendo usuario de un servicio público, lo use de forma inadecuada.	\$2,000.00
XXXI.	Quien obtenga autorización, licencia o permiso, de actividades comerciales y realice distintas a las autorizadas	\$2,000.00
XXXII.	Utilice amplificaciones de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes por exceder el número de decibeles tolerados provocando contaminación auditiva.	\$3,000.00
XXXIII.	Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura de acuerdo con lo que establece el Bando de Policía	\$3,000.00
XXXIV.	Cubra, borre o remueva letreros, señales oficiales, números o letras que identifiquen calles o inmuebles.	\$3,000.00
XXXV.	Venda bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días permitidos por las leyes, acuerdos o reglamentos Municipales.	\$6,000.00
XXXVI.	Consuma en cualquier tipo de forma una droga o sustancia toxica en la vía pública, edificios públicos o lugares en despoblado.	\$6,000.00
XXXVII.	A quien induzca o participe en el pastoreo de ganado mayor o mendidentro de la zona restringida por situarse los mantos friáticos del sistema de agua potable, así como quien arroje contaminantes de todo tipo en los mismos, alterando la flora y fauna. Así como a quien establezca su casa habitación o negocio en dicha zona, independientemente de su reubicación.	\$6,000.00

Sección Segunda

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 80. El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones en efectivo o en especie, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES PINED COPY OF THE PERSON OF TH

CHARTANEOUS STILL STATES

60

OVEVE

DIPHEYNAVICTORIA IIMENIEZ CERVANTES

WIENGEGIAVASSOUITE

LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 81. El municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración. Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 82. El Municipio percibirá los recursos del Fondo General de Participaciones que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2024 de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 83. El Municipio percibirá los recursos del Fondo de Fomento Municipal que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 84. El Municipio percibirá los recursos del Fondo Municipal de Compensaciones que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 85. El Municipio percibirá los recursos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

Sección Quinta

Participaciones por Impuestos Especiales

SOILS OF BEAUGOS

61



DIP TEXNAVICTORIA IIMENEZGERVANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 86. El Municipio percibirá los recursos de las Participaciones por Impuestos Especiales que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Cobierno del Estado.



Sección Sexta

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 87. El Municipio percibirá los recursos del Fondo de Figalización y Recaudación que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercició Fiscal 2024, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.



Sección Séptima

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 88. El Municipio percibirá los recursos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.



Sección Octava

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 89. El Municipio percibirá los recursos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.



Sección Novena

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 90. El Municipio percibirá los recursos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2024, de





DICTAMEN

のでは、100mmの

acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 91. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 92. El Municipio percibirá los recursos del Fondo de Aportagiones para la Infraestructura Social Municipal que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo a lo establecido en el Periodico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 93. El Municipio percibirá los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F. que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III CONVENIOS



63



DIP HEVNYVICTORIA JIMENEZ CERVANTE INTEGRANTE



DICTAMEN



Artículo 94. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de c



Sección Primera

Programas Federales

Artículo 95. El Municipio percibirá los recursos de Programas Federales que la Dependencia o Institución le ministren durante el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo al Convenio celebrado previamente.



Sección Segunda

Programas Estatales

Artículo 96. El Municipio percibirá los recursos de Programas Estafales que la Dependencia o Institución le ministren durante el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo al Convenio celebrado previamente.



TRANSITORIOS:

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su públicación en el periódico oficial del gobierno del estado.



Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

FULL STANDAY (STO) STANDAY (STO) STANDAY (STO) STANDAY (STANDAY (S

Tercero. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

MANIE OF OF STATE

LEGISLATURA

DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Mun	icipio de San Andrés Zautia, Dis	strito de Et	la, Oaxaca
Objetivos,	Estrategias y Metas de los Ingre	esos de la l	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias		Metas
	• Fomentar la cultura de pago		Lograr la recaudación total del 100% estimado o en su caso superar, en los rubros de impuestos y derechos.
	 Contar con equipo especializa recaudación de ingresos y cobranza. Agilizar la atención a la pobla reducir tiempos de espera en el se Generar un canal de comunicaci contribuyentes de tal manera que hacia dónde se dirigen sus contribus. Formular un plan de acción con ejecución del cobro. Adoptar políticas que facilité contribuyentes realizar sus pagos morosidad. 	zas. ación para ervicio. ión con los e conozcan uciones. tinuo de la en a los	Unir esfuerzos para optimizar recursos materiales; humanos y financieros Brindar the servicio de calidad a los contribuyentes. Mantener el equilibrio financieros
Eficiencia en la recaudación del impuesto y derecho			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.











DICTAMEN



66

ANEXO II

Proyecciones de Ingresos

	Municipio de San Andrés Zau	tla, Dist	rito de Etla, O	ax.	
	Proyecciones de l	ngresos	s-LDF		
	(Pesos	s) ·			_
***	(Cifras Nom	inales)	<u>.</u>		
•	Concepto		2024	2025	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$	7,575,551.56	\$7,589,604.5	56
A	Impuestos	\$	64,826.00	\$64,826.0	00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ 0.00	\$0.0	<u> </u>
С	Contribuciones de Mejoras	\$	41,744.00	\$41,744.0	00
D	Derechos	\$	397,551.00	\$397,551.0	00
E	Productos	\$	29,885.56	\$29,885.5	56
F	Aprovechamientos	\$	15,043.00	\$15,043.0	00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		\$ 0.00	\$0.0	00
Н	Participaciones	\$	7,026,502.00	\$7,040,555.0	ञ्
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ 0.00	\$0.0	00
J	Transferencias		\$ 0.00	\$0.0	00
K	Convenios		\$ 0.00	\$0.0	00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ 0.00	\$0.0	00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	13,321,448.44	\$13,348,091.3	3
Α	Aportaciones	\$	13,321,446.44	\$13,348,089.3	33

DICTAMEN



			:2		
	В	Convenios	\$ 2.00	\$2.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$0.00	
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$0.00	D EN EN
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$0.00	e e
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$0.00	9 2 0 6 2 0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$0.00	The second secon
4		Total de Ingresos Proyectados	\$20,897,000.00	\$20,937,695.90	
		Datos informativos			<u> </u>
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	67
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	VEN
			୍ୟୁ	<u> </u>	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la ey de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIPREZABRYZNUES UNESPEZABRYZNUES INTEGRANTE





68

ANEXO III

Resultados de Ingresos

	Municipio de San Andrés Zautla	a, Distrito de Etla, O	ax.
	Resultados de Ingr	resos-LDF	
	(Pesos)		
	Concepto	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$5,737,435.19	\$5,916,059.71
A		\$7,350.20	\$32,644.45
E	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	Contribuciones de Mejoras	\$7,200.00	\$16,000.00
	Derechos	\$334,838.50	\$256,977.50
E	Productos	\$15,822.49	\$7,400.71
F	Aprovechamientos	\$30,860.00	\$28,504.05
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$5,341,364.00	\$5,574,533.00
Ī	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$11,837,706.41	\$11,274,316.65
Α	Aportaciones	\$11,837,706.41	\$11,274,316.65
В	Convenios	\$0.00	\$0.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
			55%

LEGISLATURA

DICTAMEN

			1				•
	D	Transferencias, Subsidios y Subvencione Pensiones y Jubilaciones	s,	\$0.00		\$0.00	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00		\$0.00	RESIDEN
3		Ingresos Derivados de Financiamiento	s	\$0.00		\$0.00	
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00		\$0.00	
4		Total de Ingresos Proyectados		\$17,575,141.60	\$17,190	,376.36	OS.
		Datos informativos		·	**************************************		A RIO
		Ingresos Derivados de Financiamientos		. ,	X		
	1	con Fuente de Pago de Recursos de Libre	e	\$0.00		\$0.00	
		Disposición					
		Ingresos Derivados de Financiamientos		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	2	con Fuente de Pago de Transferencias		\$0.00		\$0.00	
		Federales Etiquetadas					69
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00		\$0.00	. *
							- .

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

5	-24	ė	=
. 1	- 13-	•	z
3	EΣ	€.	_
3	ž L	П	
16	ж.	3	
- 10	ж.	ч	

ANEX	(O I/	INGRESOS		
CONCEPTO	FIN	FUENTE DE NANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		and out and but her day on any or one		\$20,897,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN				\$549,049.56
Impuestos	Re	cursos Fiscales	Corrientes	\$64,826.00
Impuestos sobre los Ingresos	Re	cursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DICTAMEN



Recursos Fiscales	Corrientes	\$34,826.00					
Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,000.00					
Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00					
Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00					
Recursos Fiscales	Corriëntes	\$0.0¢					
Recursos Fiscales	Corrientes	\$41,744.00					
Recursos Fiscales	Corrientes	\$41,744.00					
Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.50					
Recursos Fiscales	Corrientes	\$397,551.00					
Recursos Fiscales	Corrientes	\$79,845.00					
Recursos Fiscales	Corrientes	\$267,706.00					
Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00					
Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00					
Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00					
i : I							
Recursos Fiscales	Corrientes	\$29,885.56					
	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales Corrientes					

DICTAMEN



		*	·
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,043.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,043.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,347,950.741
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,026,502.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,085,371.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,351,930.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$169,473.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$114,472,00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$54,227.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$212,576.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$26,878.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,362.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$5,213.00

NTECRANTE

DICTAMEN



		352	
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$13,321,446.44
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$8,554,879.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$4,766,567.44
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00 EN
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes financieras	0.00\$
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes financieras	0.00\$ NEXCENT
		(#) (#)	

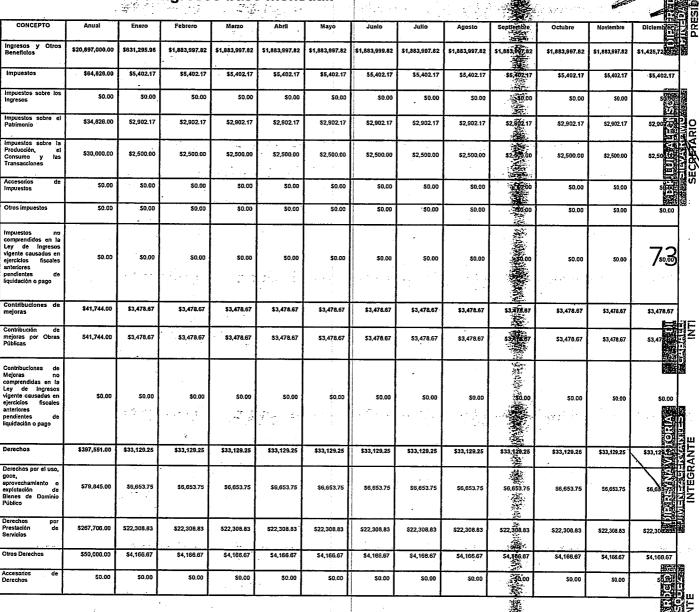
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.





DICTAMEN



											ଥାୟ କ∴୍ୟ ବିଜୟ	And a service of the		-
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	50.00	\$0.00		\$0.00	\$0.00		The state of the s
Productos	\$29,885.56	\$2,490.48	\$2,490.4B	\$2,490.46	\$2,490.48	\$2,490.46	\$2,490.46	\$2,490.48	\$2,490.46	\$2,600.46	\$2,490.46	\$2,490.46	\$2,490,46	PRESI
Productos	\$29,885.56	\$2,490.46	\$2,490.46	\$2,490.46	\$2,490.46	\$2,490.46	\$2,490.46	\$2,490.46	\$2,490.46	\$2,590.46	\$2,490.46	\$2,490.46	52,490 5	N N
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejerciclos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	. S0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	600	\$0.00	\$0.00	Lenews .	RIO
Aprovechamientos	\$15,043,00	\$1,253.58	\$1,253.58	\$1,253.58	\$1,253.58	\$1,253.58	\$1,253,58	\$1,253.58	\$1,253.58	\$1,253,58	\$1,253.58	\$1,253.58	\$1,252.56	凝/
Aprovechamientos	\$15,043.00	\$1,253.58	\$1,253.58	\$1,253.58	\$1,253.58	\$1,253.58	\$1,253.58	\$1,253.58	\$1,253.58	\$1,263,58	\$1,253.58	\$1,253.58	\$1,25 m	
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	S0.00	\$0.00	\$0.00	50.00	\$0.00	\$0.00	2000	\$0.00	\$0.00	3	
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	100	\$0.00	\$0.00	\$0.00	363
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de líquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	50.00	\$0.00	\$0.00	7 sobol	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$16,631,797.08	\$585,541.83	\$1,838,243.69	\$1,838,243.69	\$1,838,243,69	\$1,838,243,69	\$1,838,245,69	\$1,838,243.69	\$1,838,243.69	\$1,838,201.69	\$1,838,243.69	\$1,838,243.69	\$1,379,994 7 7	MAN
Participaciones	\$7,026,502.00	\$585,541.83	\$585,541.83	\$585,541.83	\$585,541,83	\$585,541.83	\$585,541.83	\$585,541.83	\$585.541.83	\$585,541,83	\$585,541.83	\$585,541.83	\$585,541.83	5
Aportaciones	\$13,321,446.44	\$0.00	\$1,252,701.85	\$1,252,701.85	\$1,252,701.85	\$1,252,701.85	\$1,252,701.85	\$1,252,701.85	\$1,252,701.85	\$1,252,701.85	\$1,252,701.85	\$1,252,701.85	\$794,427.91	糖
Convenios	\$2	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	(\$0.00	50.00	\$0.00	, E	4
incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	6.8	\$0.00	\$0.00	zwier.	GRANTE
Fondos Distintos de Aportaciones	. \$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	130.00	\$0.00	\$0.00	special	NTE
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0,08	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0,00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	10.00	\$0.00	\$0.00		TE
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	e se	GRAN
										٠.			E¥.	

DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la estructura del Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entratan en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continuese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Condreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE

DIP. FREDDY GIL PINEDA

GORAR

PRESIDEN

DIP. LUIS ALFONSO SILYA ROMO

SECRETARIÓ

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

e concreso del escado de oanada LXV LEGISTATURA

DIP. FREDDY GIL ÉINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DESA COMISIÓN
PERMANENTE SE MACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ALOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL **EXPEDIENTE**: 1361 DILVERIED A GILDA PINIEDA GELEAR PRESIDENTE

SINGHINS AND SIGNES

75

MENEZ GENVANTES

POLITICA NICIBELICA NICIBELIA POLITICA NATE